



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **091** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Dr. CRISTÓBAL OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 31 ENE. 2018

VISTOS:

La **Hoja de Ruta N° 007898**, de fecha 07 de abril de 2017, presentada por la administrada **MARIA ENRIQUETA CASTRO TORRES**, señalando Domicilio Legal en Calle Garcilazo de la Vega, 1576, Lince – Lima y la **Hoja de Ruta N° 009635**, de fecha 05 de mayo de 2017, presentada por la co-adjudicataria **MARIA GENOVEVA AGUINAGA PEREZ**, señalando Domicilio Procesal en Jr. Cusco 425, of. 904, Cercado de Lima, mediante la cual interponen Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 086-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 13 de febrero de 2017; la **Carta N° 260-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha 12 de diciembre de 2017; el **Informe Legal N° 003-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY**, de fecha 05 de enero de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 086-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 13 de febrero de 2017, se dispuso la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado e **HIPOLITO VELASCO QUISPE fallecido**, debidamente representado por su heredera y co-adjudicataria **MARIA GENOVEVA AGUINAGA PEREZ**, y restituyo el dominio del ubicado en la **Manzana D, Lote 25, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01024852**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; **COMPRENDIENDO**, en los efectos de dicha resolución contractual, a las Compra - Ventas, celebradas a favor de la administrada **MARIA ENRIQUETA CASTRO TORRES**, y a favor de la actual titular registral **MIRTHA DEL ROSARIO FERNANDEZ CASTRO**, que obran inscritas en el **Asiento 00003** y el **Asiento 00004**, de la antes mencionada partida registral;

Que, con fecha 10 de abril de 2017, se notificó a la co-adjudicataria **MARIA GENOVEVA AGUINAGA PEREZ**, con la **Resolución Jefatural N° 086-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 13 de febrero de 2017, de igual manera dicha resolución Jefatural le fue a la administrada **MARIA ENRIQUETA CASTRO TORRES**, y a la actual titular registral **MIRTHA DEL ROSARIO FERNANDEZ CASTRO**, el 27 de febrero y 09 de marzo de 2017; salvaguardando el derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes en el plazo legal de quince días hábiles que les corresponde; que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la co-adjudicataria y la administrada han sido las únicas en ejercer dicho derecho;



Que, mediante escrito presentado con **Hoja de Ruta N° 007898**, de fecha 07 de abril de 2017, la recurrente **MARIA ENRIQUETA CASTRO TORRES**, indica que interpone un recurso de reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 086-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 13 de febrero de 2017; **106**

Que, se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante el **07 de abril de 2017**, fuera del plazo de ley, es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 086-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 13 de febrero de 2017, que según cargo de notificación esta se efectuó el **09 de marzo de 2017**, siendo el **30 de marzo de 2017**, el último día hábil de plazo para interponer el recurso; razón por la cual el recurso administrativo presentado deviene en improcedente, resultando irrelevante un pronunciamiento sobre el fondo;

Que, mediante escrito presentado con **Hoja de Ruta N° 009635**, de fecha 05 de marzo de 2017, la co-adjudicataria **MARIA GENOVEVA AGUINAGA PEREZ**, interpone un recurso de reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 086-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 13 de febrero de 2017; siendo que de la evaluación de la hoja de ruta presentada, al no obrar prueba nueva alguna que desvirtúe los hechos plasmados en la resolución impugnada, se emitió la **Carta N° 260-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 12 de diciembre de 2017, notificada en el domicilio procesal indicado por la antes mencionada co-adjudicataria, el 21 de diciembre de 2017, en la cual se solicita a dicha recurrente, que de conformidad con el artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se sirva a presentar prueba nueva que desvirtúen las imputaciones contenidas en la resolución jefatural impugnada;

Que, el artículo 217° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señala lo siguiente: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**;

Que, al proceder con la revisión del recurso reconsideración materia del presente análisis, se verifico que la impugnante no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba, que amerite reconsiderar la decisión tomada por esta jefatura mediante la resolución recurrida; dicha prueba nueva resulta obligatoria para admitir a trámite el recurso impugnatorio presentado, puesto que se trata de un recurso de reconsideración, conforme lo exigido en el artículo 217° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se precisa que el fundamento del recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que dictó un acto administrativo o conoció del procedimiento revise nuevamente el caso, en base a una nueva prueba que el recurrente presente y del alegato que la sustente; motivo por el cual no es el acorde para pronunciarse sobre cuestiones de derecho, en tal sentido, debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de Reconsideración interpuesto, al no cumplir con la exigencia legal establecida en el artículo 217° del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2018-GRC/GGR, de fecha 15 de enero de 2018, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por la co-adjudicataria **MARIA GENOVEVA AGUINAGA PEREZ** y la administrada **MARIA ENRIQUETA CASTRO TORRES**, contra la **Resolución Jefatural N° 086-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 13 de febrero de 2017, ratificándola en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** a los interesados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley. Cabe precisar, que de no impugnar la presente dentro del plazo legal establecido, en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

31 ENE. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Esteban Cisneros Tarriño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL